

CONTRATO DE PRESTACIÓN PARA LOS "SERVICIOS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD EN TU COLONIA" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA ALCALDÍA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN IZTACALCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ALCALDÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. FERNANDO ROSIQUE CASTILLO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, CON LA ASISTENCIA DE LA C. ALMA DELIA HINOJOSA ARTEAGA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES; LA LIC. ILIANA ASUNCIÓN RAMÍREZ FUENTES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL REPRESENTANTE DEL COMITÉ DE EJECUCIÓN (NOMBRE, COMITÉ Y COLONIA): C. CARLOS MARTÍNEZ CAMACHO, COMITÉ 06-040, AGRICOLA ORIENTAL 1 Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA CONSORCIO ROCA DE TICS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR RAUL AYAMITLAN ROJAS PACHECO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I. DE "LA ALCALDÍA":
1.1 QUE ES UN ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON AUTONOMÍA FUNCIONAL EN ACCIONES DE GOBIERNO, CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 44, 122 INCISO C, 124 Y 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 52 PUNTO 4, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 2 FRACCIÓN II, 6, 7, 21, 22, 29 FRACCIÓN I, 30 Y 71 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 3 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
1.2 QUE SU REPRESENTANTE EL LIC. FERNANDO ROSIQUE CASTILLO, FUE DESIGNADO POR EL C. RAÚL ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ, ALCALDE EN IZTACALCO, COMO DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE "LA ALCALDÍA", TAL Y COMO SE DESPRENDE DE LA COPIA CERTIFICADA DE SU NOMBRAMIENTO DE FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2021, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 53, APARTADO "A", NUMERALES 1 Y 2 FRACCIÓN XIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 31 FRACCIÓN XIII Y XVI DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE CUENTA CON LA PERSONALIDAD, CAPACIDAD LEGAL Y COMPETENCIA SUFICIENTES PARA SUSCRIBIR EN REPRESENTACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN IZTACALCO, EL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN LOS ARTÍCULOS 27 INCISO A, 28 Y 30 FRACCIÓN I; ASÍ COMO EN EL REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 8 Y 129; DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA LA FACULTAD PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS, CONVENIOS, DOCUMENTOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO O DE CUALQUIER OTRA INDOLE DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL 12 DE OCTUBRE DE 2021; ASISTIDO POR LA C. ALMA DELIA HINOJOSA ARTEAGA, DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, SEGÚN EL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO POR EL ALCALDE EN IZTACALCO DE FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2021.

1.3 QUE REQUIERE DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, CONSISTENTE EN: "SERVICIOS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD EN TU COLONIA", DE CONFORMIDAD CON LA REQUISICIÓN No. 1455/23. SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
1.4 QUE LA PRESENTE CONTRATACIÓN SE DERIVA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN-30001023-001-23, "SERVICIOS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD EN TU COLONIA", LLEVADA A CABO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 27 INCISO A, 28 Y 30 FRACCIÓN I, DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN CUYAS BASES SE SEÑALARON LAS OBLIGACIONES Y LAS DEMÁS CIRCUNSTANCIAS A QUE DEBERÁN SOMETERSE LOS OFERENTES, MISMAS QUE SE TIENEN COMO REPRODUCIDAS INTEGRALMENTE EN EL PRESENTE APARTADO Y ADQUIEREN CARÁCTER OBLIGATORIO PARA AMBAS PARTES.
1.5 QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, CUENTA CON LA AUTORIZACIÓN DE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVAN DEL PRESENTE CONTRATO, MISMO QUE AFECTA LA PARTIDA "3371" "SERVICIOS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD". CON CARGO AL FONDO 150 230 RECURSOS FEDERALES.
1.6 QUE PARA TODO LO RELACIONADO CON EL PRESENTE CONTRATO, SEÑALA COMO DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES Y DOCUMENTOS, EL UBICADO EN: AVENIDA RÍO CHURRUBUSCO Y AV. TÉ EN PLAZA BENITO JUÁREZ S/N, COLONIA GABRIEL RAMOS MILLÁN, C.P. 08000, ALCALDÍA DE IZTACALCO, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, Y QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES: GDF9712054NA.
1.7 MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE EL PERSONAL QUE PARTICIPA EN LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, NO TIENEN NINGÚN CONFLICTO DE INTERESES CON LOS PROVEEDORES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA

PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA 27 DE MAYO DE 2015.

II. DE "EL PRESTADOR":

- II.1 QUE ES UNA SOCIEDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA COMO SE ACREDITA CON LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 114,237, DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2016, VOLUMEN 2,463, FOLIO 198,465, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 63, DEL DISTRITO FEDERAL, DR. OTHON PEREZ FERNANDEZ DEL CASTILLO, Y DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO CON FOLIO MERCANTIL No. 557328, CON FECHA DE REGISTRO 02 DE JUNIO DE 2016.

- II.2 QUE SU REPRESENTANTE ACREDITA SU PERSONALIDAD Y FACULTADES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO EN TÉRMINOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA DESCRITA EN EL NÚMERO ANTERIOR, FACULTADES QUE NO LE HAN SIDO REVOCADAS DE MANERA ALGUNA.

- II.3 QUE DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA, MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE TIENE POR OBJETO: DESARROLLO DE SISTEMAS COMPUTACIONALES, ASESORIA Y CONSULTORIA EN INFORMATICA, COMPUTACION, ELABORACIÓN EN DISEÑO GRAFICO Y DISEÑO DE SISTEMAS COMPUTACIONALES.

- II.4 QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO ES CRT160217513, DE CONFORMIDAD CON LA COPIA DE CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL QUE PRESENTA EN SU DOCUMENTACIÓN LEGAL.

- II.5 MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE NINGUNA DE LAS PERSONAS FÍSICAS QUE INTEGRAN LA EMPRESA QUE REPRESENTA DESEMPEÑAN CARGO, EMPLEO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO Y QUE NO SE ENCUENTRAN INHABILITADOS PARA DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES ANTERIORES, DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASIMISMO DECLARA QUE LAS PERSONAS Y FUNCIONARIOS DE SU REPRESENTADA ANTES MENCIONADOS NO CONTRAVIENEN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, CASO CONTRARIO EL PRESENTE CONTRATO SERÁ DECLARADO NULO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO CIVIL PARA DISTRITO FEDERAL EN EL ARTÍCULO 2225.

- MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE PARA PREVENIR Y EVITAR LA CONFIGURACIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES, QUE LOS SOCIOS, DIRECTIVOS, ACCIONISTAS, ADMINISTRADORES, COMISARIOS Y DEMÁS PERSONAL DE SUS PROCESOS DE VENTAS, COMERCIALIZACIÓN, RELACIONES PÚBLICAS O SIMILARES, NO TIENEN, NO VAN A TENER EN EL SIGUIENTE AÑO O HAN TENIDO EN EL ÚLTIMO AÑO, RELACIÓN PERSONAL, PROFESIONAL, LABORAL, FAMILIAR O DE NEGOCIOS CON LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS QUE INTERVIENEN EN DICHA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL. QUE CUENTA CON LA CAPACIDAD, EQUIPO, HERRAMIENTAS, INSTALACIONES, RECURSOS FINANCIEROS, HUMANOS Y MATERIALES, ASÍ COMO CON LA ORGANIZACIÓN PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO.

- II.7 MANIFIESTA QUE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, CUENTAN CON AL MENOS UN 50% (CINCUENTA POR CIENTO) DE GRADO DE INTEGRACIÓN NACIONAL.

- II.8 QUE PARA EFECTOS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 58 DE LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, "EL PRESTADOR" MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE HA CUMPLIDO EN DEBIDA FORMA CON LAS OBLIGACIONES FISCALES A SU CARGO.

- II.9 QUE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO, EL UBICADO EN: CALLE SUR 24-A No. 27, COL. AGRICOLA ORIENTAL, C.P. 08500, ALCALDIA DE IZTACALCO, CIUDAD DE MÉXICO, TELÉFONO: 55 75 77 37 54 Y 55 75 77 37 55.

III. DE "LAS PARTES":

- III.1 QUE RECONOCEN QUE EL PRESENTE CONTRATO SE REGULA POR LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

- III.2 QUE EN ESTE ACTO SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTAN Y LA CAPACIDAD LEGAL PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO.

- III.3 QUE A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO HAN TENIDO A LA VISTA LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE SE SEÑALA EN LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN.



CONTRATO No. LPNS/AI/070/23
REQUISICIÓN No. 1455/23



CUARTA. "EL PRESTADOR" DEBERÁ SUMINISTRAR LOS BIENES A UTILIZAR EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES DEL ALMACÉN GENERAL CON DOMICILIO EN ORIENTE 98 No. 2448, COL. GABRIEL RAMOS MILLÁN, ALCALDIA IZTACALCO Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA SERÁ LA RESPONSABLE DE ENTREGAR AL "PRESTADOR" LA RELACIÓN DE LOS DOMICILIOS DONDE SE REALIZARÁ EL SERVICIO DE INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE LOS SERVICIOS ADJUDICADOS; DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES CONTENIDAS EN SU PROPOSTA TÉCNICA Y DE ACUERDO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DESCRITAS EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO.

"LAS PARTES" CONVIENEN QUE PARA EL SUPUESTO QUE SE REALICEN PAGOS EN EXCESO A "EL PRESTADOR", DEBERÁ REINTEGRAR LOS REMANENTES, MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES CONFORME A UNA TASA QUE SERÁ IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS PARA EL DISTRITO FEDERAL, PARA LOS CASOS DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES.

PARA EL CASO DE QUE LAS FACTURAS NO HAYAN SIDO ACEPTADAS POR PARTE DE "LA ALCALDIA", ESTAS SERÁN DEVUELTAS A "EL PRESTADOR" PARA SU CORRECCIÓN Y UNA VEZ QUE SEAN PRESENTADAS NUEVAMENTE ANTE "LA ALCALDIA", EN EL ÁREA CORRESPONDIENTE, SE INICIARÁ DE NUEVO EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

TERCERA. DE ACUERDO AL ARTÍCULO 54, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; "LAS PARTES" CONVIENEN EN QUE EL IMPORTE DE LOS BIENES MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ LIQUIDADO A "EL PROVEEDOR" DENTRO DE LOS 20 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FECHA DE ACEPTACIÓN DE LAS FACTURAS DEBIDAMENTE REQUISITADAS, LAS QUE SE ELABORARÁN DE MANERA DESGLOSADA A NOMBRE DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO / ALCALDIA DE IZTACALCO CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES GDF9712054NA, DOMICILIO AV. FRAY SERVANDO TERESA DE MIER No. 77, COLONIA CENTRO (AREA 1), C.P. 06000, ALCALDIA CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MÉXICO.

CONDICIONES DE PRECIO: PRECIOS FIRMES EN MONEDA NACIONAL, SIN ESTAR SUJETOS A ESCALACIÓN HASTA LA CONCLUSIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL CONTRATO.

SEGUNDA. "LA ALCALDIA" PAGARÁ A "EL PRESTADOR" EN CONCEPTO DE CONTRAPRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS PRESTADOS, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, LA CANTIDAD DE \$2,194,386.80 (DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 80/100 M.N.), MÁS EL 16% DE I.V.A., POR LO QUE EL MONTO TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$2,545,488.69 (DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 69/100 M.N.).

EN CASO DE QUE LO SOLICITE "LA ALCALDIA", "EL PRESTADOR" SE OBLIGA A OTORGAR INCREMENTO EN LA CANTIDAD DE LOS SERVICIOS SOLICITADOS MEDIANTE MODIFICACIONES AL CONTRATO VIGENTE, SIEMPRE Y CUANDO EL MONTO TOTAL DE LAS MODIFICACIONES NO REBASEN EN SU CONJUNTO EL 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) DEL TOTAL DEL VALOR MÁXIMO DEL CONTRATO, SE ENCUENTREN EN EL MISMO EJERCICIO PRESUPUESTAL Y QUE EL PRECIO Y DEMÁS CONDICIONES DE LOS SERVICIOS SEAN IGUALES AL INICIALMENTE PACTADO, DEBIÉNDOSE AJUSTAR LAS GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

PARTIDA	REQUISICIÓN	COLONIA	COMITÉ	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	MARCA	IMPORTE
14	1455/23	AGRICOLA ORIENTAL 1	06-040	SERVICIO PARA LA REALIZACIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA (MONITOREO PUESTO EN SITIO Y CONECTIVIDAD EN C2) CONFORME AL ANEXO	1	SERVICIO	HIK VISION	\$2,194,386.80
SUBTOTAL								\$2,194,386.80
I.V.A. 16%								\$351,101.89
TOTAL								\$2,545,488.69

"EL PRESTADOR" POR VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO ENAJENA A FAVOR DE "LA ALCALDIA" Y ESTA CONTRATA LOS SERVICIOS CUYA DESCRIPCIÓN, CANTIDAD Y PRECIO UNITARIO SE INDICAN EN EL PRESENTE CONTRATO.

PRIMERA. EL OBJETO MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES CONTENIDAS EN LA PROPOSTA TÉCNICA, QUE DEBIDAMENTE FIRMADOS POR LOS CONTRATANTES, FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO.

CLÁUSULAS

EXPRESADO LO ANTERIOR, "LAS PARTES" SE OBLIGAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

III.4 QUE MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE EN ÉSTE CONTRATO NO EXISTE DOLO, LESIÓN, NI MALA FE Y QUE LO CELEBRAN DE ACUERDO A SU LIBRE VOLUNTAD.



CONTRATO No. LPNS/AI/070/23
REQUISICIÓN No. 1455/23





IZTACALCO
ALCALDIA

CONTRATO No. LPNS/AI/070/23
REQUISICIÓN No. 1455/23



EL "PRESTADOR" DEBERÁ ELABORAR Y ENTREGAR UN ÁLBUM FOTOGRÁFICO DE LOS SERVICIOS REALIZADOS EN EL PERÍODO DE INICIO, DURANTE Y AL TÉRMINO DEL SERVICIO, JUNTO CON LA BITÁCORA DE SERVICIOS QUE SERVIRÁN ÚNICAMENTE PARA CONTROL INTERNO DEL ÁREA SOLICITANTE.

EL PERÍODO DE GARANTÍA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS SERÁ DE 2 AÑOS, CONTADO A PARTIR DE LA ACEPTACIÓN DE LOS MISMOS A PLENA SATISFACCIÓN DE "LA ALCALDIA", CONTRA DEFECTOS DE FABRICACIÓN, VICIOS OCULTOS, CALIDAD DE LOS MISMOS Y FALLAS EN LA CONEXIÓN DE LOS MISMOS.

"EL PRESTADOR" SERÁ RESPONSABLE DE ASEGURAR BAJO SU CUENTA Y RIESGO LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, DURANTE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, EN EL LUGAR SEÑALADO POR "LA ALCALDIA", CON LA ENTREGA Y ACEPTACIÓN POR ESCRITO DE LOS MISMOS.

"EL PRESTADOR" PRESENTARÁ PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRA DAÑOS A TERCEROS, VIGENTE DESDE EL INICIO, DURANTE Y HASTA LA CONCLUSIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

EN CASO DE QUE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRA DAÑOS A TERCEROS CONCLUYA ANTES DEL TÉRMINO DEL PLAZO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, EL PRESTADOR DE SERVICIOS ESTARÁ OBLIGADO A RENOVARLA DE FORMA INMEDIATA Y ENTREGARLA A ESTA "ALCALDIA", CON EL FIN DE ESTAR VIGENTE HASTA QUE CONCLUYA EL CONTRATO.

QUINTA. EN CASO DE QUE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS LO REQUIERA, "EL PRESTADOR" SE OBLIGA A QUE LOS MATERIALES, REFACCIONES, INSUMOS Y PRODUCTOS BÁSICOS QUE UTILICE PARA CUMPLIR CON EL PRESENTE CONTRATO DEBERÁN CUMPLIR CON LA CALIDAD ÓPTIMA, SIN QUE DICHA CIRCUNSTANCIA FACULTE A "EL PRESTADOR" PARA RECLAMAR UN PAGO ADICIONAL POR ESE CONCEPTO, ASÍ COMO TAMPOCO POR EL USO DE DIVERSOS MATERIALES O POR LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS EXTRAORDINARIOS, EN RAZÓN DE QUE SU PRECIO SE ENCUENTRA INCLUIDO EN LA CANTIDAD QUE "LA ALCALDIA", SE OBLIGA A PAGAR COMO CONTRAPRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO.

SEXTA. "LAS PARTES" CONVIENEN EN QUE "EL PRESTADOR" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA UTILIZACIÓN DE PATENTES, MARCAS, CERTIFICADOS DE INVENCION Y TODO LO RELACIONADO CON LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL O INTELECTUAL DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, DESLINDANDO DE TODA RESPONSABILIDAD POR SU USO A "LA ALCALDIA".

SÉPTIMA. LOS SERVICIOS QUE PROPORCIONE "EL PRESTADOR", SERÁN SUPERVISADOS POR "LA ALCALDIA", CON EL OBJETO DE VERIFICAR EL CONTROL Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SIENDO EL SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DEL CABAL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

EL EJERCICIO DE ESTE DERECHO NO LIBERA A "EL PRESTADOR" DE LA RESPONSABILIDAD DE SUPERVISAR EL MISMO EL NO EMPLEO DE PRODUCTOS DE MALA CALIDAD O INADECUADOS PARA LOS SERVICIOS, EN CONSECUENCIA, LA OBLIGACIÓN DE RESPONDER POR ESTOS, SUBSISTE EN TODO MOMENTO PARA "EL PRESTADOR".

SI "LA ALCALDIA" LLEGARE A DETECTAR ALGUNA IRREGULARIDAD POR PARTE DE "EL PRESTADOR" EN CUANTO A LA CALIDAD Y CONTROL DE LOS SERVICIOS Y/O CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRADAS EN ESTE CONTRATO, DICHA IRREGULARIDAD SE LE NOTIFICARÁ POR ESCRITO A FIN DE QUE PROCEDA A REPARARLA Y/O CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN ESTE CONTRATO. CASO CONTRARIO, SERÁ MOTIVO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL PRESENTE CONTRATO, EN AMBOS CASOS "EL PRESTADOR" SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR SU INCUMPLIMIENTO CAUSE A "LA ALCALDIA" Y/O A TERCEROS.

OCTAVA. "EL PRESTADOR" LIBERA A "LA ALCALDIA" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD LABORAL CON RELACIÓN AL PERSONAL QUE OCUPA PARA DAR CUMPLIMIENTO AL OBJETO MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO Y ACEPTA SER EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y PATRÓN Y CONSECUENTES RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTEN EN SU CONTRA O EN CONTRA DE "LA ALCALDIA", RECONOCIENDO EXPRESAMENTE Y PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES QUE NO EXISTE SUSTITUCIÓN PATRONAL POR PARTE DE "LA ALCALDIA".

EN EL SUPUESTO DE QUE NO OBTENGA LO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, "LA ALCALDIA" SE VEA OBLIGADA A CUBRIR ALGUNA CANTIDAD CON MOTIVO DE CUALQUIER RECLAMACIÓN QUE PUEDIERA TENER EN SU CONTRA, A CAUSA DE ALGUNA DECISIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE, "EL PRESTADOR", SE OBLIGA A RESTITUIR DE INMEDIATO A "LA ALCALDIA", LA CANTIDAD EROGADA O BIEN LA AUTORIZA DESDE ESTE MOMENTO A DESCONTAR EL MONTO DE LA MISMA, DEL PAGO DE LA CANTIDAD QUE POR CONCEPTO DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS SE OTORQUE A "EL PRESTADOR" DE CONFORMIDAD CON LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL PRESENTE CONTRATO.

DE IGUAL FORMA "EL PRESTADOR", LIBERA EN TODO TIEMPO A "LA ALCALDIA" DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, PENAL, ADMINISTRATIVA O DE CUALQUIER OTRA INDOLE QUE PUEDIERA DERIVARSE CON MOTIVO DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL EMPLEADO POR ÉSTE, PARA LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO.





SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON UNA VIGENCIA DESDE SU EXPEDICIÓN Y HASTA UN AÑO DESPUÉS DE LA CONCLUSIÓN DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, POR UN MONTO QUE ASCIENDE AL 15% DEL MONTO TOTAL DEL MISMO (SIN INCLUIR EL I.V.A.), A FIN DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, DICHA FIANZA DEBERÁ PRESENTARLA ANTE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CONCURSOS DE LA ALCALDÍA IZTACALCO Y FORMARÁ PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO COMO ANEXO.

DICHA PÓLIZA DE FIANZA DEBERÁ CONTENER LAS SIGUIENTES DECLARACIONES EXPRESAS.

LA COMPAÑÍA AFIANZADORA EXPRESAMENTE DECLARA:

- A) QUE LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO.
- B) QUE EN EL CASO DE QUE SE PRORROGUE EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE SE GARANTIZA CON LA FIANZA, O EXISTA ESPERA, SU VIGENCIA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA DE DICHA PRORROGA O ESPERA.
- C) LA FIANZA GARANTIZA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MATERIA DEL CONTRATO.
- D) QUE EN CASO DE QUE EL FIADO NO REALICE LA SUSTITUCIÓN DE ESTA FIANZA POR LA DE VICIOS OCULTOS, ACEPTA QUE ESTA FIANZA SE PRORROGUE HASTA POR UN AÑO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO Y CONVENIOS, PARA RESPONDER DE LOS DEFECTOS QUE RESULTAREN EN LA CONTRATACIÓN DE LOS "SERVICIOS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD EN TU COLONIA" DE LOS VICIOS OCULTOS Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO EL FIADO.
- E) QUE PARA CANCELAR LA FIANZA SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA SOLICITUD EXPRESA Y POR ESCRITO DE LA ALCALDÍA DE IZTACALCO.
- F) LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA SE SOMETE EXPRESAMENTE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 178 Y 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, VIGENTE. LA FIANZA SE CANCELARÁ CUANDO EL FIADO HAYA CUMPLIDO CON TODAS LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL CONTRATO.

DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL EN LOS ARTÍCULOS 58 Y 63, DICHA GARANTÍA SE HARÁ EFECTIVA CUANDO "EL PRESTADOR" INCUMPLA CON ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS COMO CONSECUENCIA DE LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

ESTA GARANTÍA ESTARÁ VIGENTE HASTA QUE "LA ALCALDÍA", MANIFIESTE EXPRESAMENTE POR ESCRITO LA DEVOLUCIÓN PARA SU CANCELACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, SU REGLAMENTO Y DEMÁS PRECEPTOS LEGALES QUE RESULTEN APLICABLES, PERMANECIENDO VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JURÍDICOS QUE SE INTERPONGAN HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE AUTORIDAD COMPETENTE.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, "EL PRESTADOR" SE OBLIGA A RESPONDER POR DEFECTOS, VICIOS OCULTOS O DEFICIENCIA EN LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS REALIZADOS, ASÍ COMO POR CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN ESTE CONTRATO Y EN LOS QUE PARA TAL EFECTO SEÑALA EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

DÉCIMA SEGUNDA. "EL PRESTADOR" SE OBLIGA A NO CEDER, TRASPASAR O SUBCONTRATAR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO Y EN CASO DE HACERLO SERÁ CONSIDERADO CAUSA DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

DÉCIMA TERCERA. "LAS PARTES" ESTABLECEN COMO PENA CONVENCIONAL POR RETRASO O INCUMPLIMIENTO EN LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, EL IMPORTE EQUIVALENTE AL 1% (UNO POR CIENTO) POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO CALCULADO SOBRE EL IMPORTE TOTAL DE LOS SERVICIOS NO REALIZADOS, DE TAL MANERA QUE EL MONTO MÁXIMO DE LA PENA SERÁ AQUEL QUE IGUALE EL IMPORTE DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.

SI SE IGUALA O SUPERA LA APLICACIÓN DEL PORCENTAJE SEÑALADO COMO PENA CONVENCIONAL "LA ALCALDÍA" PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL CONTRATO SIN NINGUNA RESPONSABILIDAD.

DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL EN EL ARTÍCULO 58 SEGUNDO PÁRRAFO, "EL PRESTADOR" NO SE HARÁ ACREEDOR A LAS PENAS CONVENCIONALES CUANDO EL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL SE DERIVE DEL OTORGAMIENTO DE UNA PRORROGA, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, SE ENTENDERÁ POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, LOS SUCESOS DE LA NATURALEZA O DEL HOMBRE AJENOS A "LAS PARTES", QUE LOS IMPOSIBILITEN JURÍDICAMENTE A CUMPLIR, DE MANERA TAL QUE CONSTITUYAN UN OBSTÁCULO INSUPERABLE QUE IMPIDA EL CUMPLIMIENTO PARCIAL O TOTAL DE SUS OBLIGACIONES, SIENDO NECESARIO QUE TALES HECHOS NO LES SEAN IMPUTABLES DIRECTA O INDIRECTAMENTE Y ESCAPEN A TODA PREVISIÓN.

DÉCIMA CUARTA. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN LOS ARTÍCULOS 67 Y 68, CUALQUIER MODIFICACIÓN QUE SE REALICE AL PRESENTE CONTRATO, DEBERÁ CONSTAR -----

Mediante convenio por escrito firmado por "LAS PARTES", "LA ALCALDIA" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y en general, cualquier cambio que implique otorgar mejores condiciones para "EL PRESTADOR" comparadas con las originalmente establecidas.

En términos de lo establecido en el reglamento de la ley de adquisiciones para el distrito federal en el artículo 61, para el caso de que sea modificado el presente contrato, "EL PRESTADOR" deberá entregar ante "LA ALCALDIA", los documentos que demuestren la actualización de garantías.

Décima quinta. "EL PRESTADOR" conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma los datos y resultados obtenidos por la prestación de los servicios objeto de este contrato, sin la autorización expresa y por escrito de "LA ALCALDIA", pues dichos datos y resultados son propiedad de ésta.

Décima sexta. La falta de observancia y cumplimiento del contenido del presente contrato por parte de "EL PRESTADOR", faculta expresamente a "LA ALCALDIA" para darlo por rescindido y aplicar las penas convencionales a que por incumplimiento se haga acreedor "EL PRESTADOR".

Décima séptima. "LAS PARTES" aceptan que si "LA ALCALDIA" considera que "EL PRESTADOR" ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se consigna en este contrato, podrá decretar la rescisión del mismo sin responsabilidad para "LA ALCALDIA".

"LA ALCALDIA" rescindirá el contrato por cualquier causa que a continuación se señalan:

1. Si "EL PRESTADOR" por causas imputables a él, no inicia la prestación de los servicios objeto de este contrato dentro del plazo descrito en la cláusula novena;

2. Si "EL PRESTADOR" suspende injustificadamente la prestación de los servicios siempre y cuando no haya solicitado la prórroga de prestación de los servicios objeto de este contrato; en tiempo y forma;

3. Si "EL PRESTADOR" no cumple con la prestación de los servicios objeto del presente contrato en los términos establecidos en la propuesta técnica;

4. Si "EL PRESTADOR" no realiza los servicios con calidad, características y especificaciones consideradas en la propuesta técnica;

5. Si "EL PRESTADOR" no proporciona a "LA ALCALDIA" y a quienes designe, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión en la prestación de los servicios objeto de este contrato;

6. Si determinara falsedad en las declaraciones de "EL PRESTADOR" o sin conocimiento de "LA ALCALDIA" modificara las condiciones en la prestación de los servicios objeto del presente contrato;

7. Si "EL PRESTADOR" es declarado en concurso mercantil;

8. Si "EL PRESTADOR" subcontrata, cede o traspasa en forma total o parcial los derechos derivados del presente contrato;

9. En general, por cualquier otra causa imputable a "EL PRESTADOR" que lesione los intereses de "LA ALCALDIA".

Décima octava. En términos de lo establecido en la ley de adquisiciones para el distrito federal en los artículos 42 y 70 segundo párrafo y en el reglamento de la ley de adquisiciones para el distrito federal en los artículos 63 y 64, "LA ALCALDIA" podrá rescindir administrativamente el presente contrato en forma personal y por escrito a este último.

Décima novena. En términos de lo dispuesto por el artículo 56 fracción XIV del reglamento de la ley de adquisiciones para el distrito federal, "LAS PARTES" conviene que en el caso de terminación anticipada, suspensión temporal o definitiva del presente contrato, ya sea por mutuo consentimiento, caso fortuito o fuerza mayor, será sin responsabilidad para "LA ALCALDIA".

Vigésima. "LAS PARTES" convienen en que de resultar falsas las declaraciones II.1, II.2, II.3, II.4, II.5, II.6, II.7, II.8 y II.9, el presente contrato será declarado nulo de conformidad con lo establecido en el código civil para el distrito federal en el artículo 2225.



CARLOS MARTINEZ CAMACHO
REPRESENTANTE DEL
COMITE DE EJECUCION 06-040

COLONIA AGRICOLA ORIENTAL I

RAUL AYAMITLAN ROJAS PACHECO
REPRESENTANTE LEGAL DE
CONSORCIO ROCA DE TICS DE MEXICO, S.A. DE C.V.

LIC. ILIANA ASUNCION RAMIREZ FUENTES
DIRECTORA GENERAL DE PARTICIPACION CIUDADANA

"POR EL PRESTADOR"

"POR EL AREA SOLICITANTE"

C. ALMA DELIA HINOJOSA ARTEAGA
DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES

LIC. FERNANDO ROSIQUE CASTILLO
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION

"ASISTE"

"REPRESENTADA POR"

"POR LA ALCALDIA"

VIGESIMA PRIMERA. PARA TODO LO RELACIONADO CON LA INTERPRETACION, CUMPLIMIENTO Y EJECUCION DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO, "LAS PARTES" SE SOMETEN A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO A LA JURISDICCION Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE MEXICO, RENUNCIANDO A CUALQUIER FUERO QUE POR RAZON DE SUS DOMICILIOS U OTRA CIRCUNSTANCIA PUDIERA CORRESPONDERLES EN EL FUTURO.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACION PARA LOS "SERVICIOS DE PROTECCION Y SEGURIDAD EN TU COLONIA", DEBIDAMENTE ENTERADAS "LAS PARTES" DE SU CONTENIDO, ASÍ COMO DE SU ALCANCE LEGAL, FIRMAN POR CUADRUPLICADO AL MARGEN Y CALCE EL PRESENTE CONTRATO, EN LA CIUDAD DE MEXICO, EL DÍA 1 DE NOVIEMBRE DE 2023.



CONTRATO No. LPNS/AI/070/23
REQUISICION No. 1455/23



- Se considera un software que emite alertas de sismo en celulares de los usuarios, visualización de mínimo 12 tipos distintos de detonación vociferante de alarmas, y monitoreo por parte del c2.
- Se considera ingeniero en sitio los 24 hrs del día los 365 días del año para atención a incidentes en el C2, durante la vigencia de la garantía.
- Se ofrece, mantenimiento preventivo y correctivo al equipo en general, durante la vigencia de la garantía del servicio en sitio.

servicio de actualización de alarmas vecinales vociferantes instaladas en el presuponesto participativo 2022, con diferentes tipos de alertas, tales como (robo en la calle, emergencia médica, alerta sísmica etc.), que integre la configuración de la analítica de video de cruce de líneas, rostros y placas, con almacenamiento por cámara y nvr. el servicio debe contar con monitoreo por parte del c2, desde una sola consola, así como la activación de los equipos por medio de controles remotos y aplicación móvil, para tales efectos se requiere el suministro e instalación de:

AGRICOLA ORIENTAL I

ANEXO

AREA REQUERENTE: DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA REQ. 145S/23			
PARTIDA	DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS	CANTIDAD	U. DE MEDIDA
14	SERVICIO PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA (MONITOREO PUESTO EN SITIO Y CONECTIVIDAD EN	1	SERVICIO
		(C2) Conforme al anexo.	
CANTIDAD		ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	

